

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 peseta.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes.

DATOS MUNICIPALES.

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1950; a la formación de la de los extraordinarios de gastos, en vigor durante el año 1949, y a la de la Situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1949. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se entenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos aprobados y en vigor durante el año 1949.

Fecha de aprobación

Fin del presupuesto (Obras, etc.)

Importe total primitivo

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1949

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1949 y en vigor aún durante el mencionado año.

Importe total primitivo

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1949

Fecha de aprobación del presupuesto

Fin del presupuesto (obras, etc.)

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la Situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de Población de Derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la Población de Derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1940,

prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la Situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1949, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos Capítulos y Artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1949, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y pondrán a los señores Gobernadores el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrupulo. Deberán cuidar de que figuren los

datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de Presupuestos ordinarios, extraordinarios y Situación económica en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de dos meses, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los Datos Municipales. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Publicado en el B. letin Oficial del Estado del día 20 de marzo.)

(G. C.—1.186)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Gobierno Interior y Personal

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de marzo actual, por el presente se anuncia concurso para proveer ocho plazas de Auxiliares Técnicos del Laboratorio Municipal, con el haber inicial de 7.200 pesetas anuales, que será incrementado con el aumento del 10 por 100 progresivamente por cada cuatro años de servicio, con sujeción a las bases que se publican íntegramente en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid del día 13 del corriente mes de marzo y se hallan expuestas en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial, en las cuales se da exacto cumplimiento a la Ley de 17 de julio de 1947.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

ducta y carecer de antecedentes penales.

c) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

d) No haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado y admitido sin sanción, en su caso, en otros organismos.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que imposibilite el ejercicio del cargo.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exentas de su prestación.

g) Resguardo de haber satisfecho 30 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos anteriores y de dos fotografías tamaño carnet, se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde-Présidente y se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, personalmente o por mandatario debidamente autorizado, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—15.356)

Tenencia de Alcaldía de la 2.ª Zona

EDICTO

Don Luis Calvo Sotelo, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, Zona segunda de Madrid.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 259 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para constancia en su respectivo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el paradero de José Roldán Ruiz, de cincuenta y cuatro años, casado con doña Ana Duo Iradier, los cuales vivieron en esta capital, en la calle de Avila, núm. 19, debiendo advertir que el citado José desapareció en el mes de noviembre de 1929.

Rogando a todas las personas que tengan noticias de dicho individuo, y en particular a los mozos de este distrito, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—El Teniente de Alcalde, Luis Calvo Sotelo.

(X.—259)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Alcalá, 42, Madrid

Acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de noviembre de 1948 la urgencia de las obras de urbanización del Sector del Calero, en el término municipal de Canillas, y figurando en el proyecto y replanteo aprobado por la Comisión de Urbanismo, de 29 de septiembre de 1948, la relación de fincas afectadas que han de ser objeto de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se ha dispuesto que el 27 de los corrientes, a partir de las diez y treinta horas, se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de aquéllas, que entre otras, figuran en la siguiente relación:

Manzana núm. 10

- Finca núm. 1, propiedad de don José Blázquez Robles, sita en División Azul.
- Finca núm. 2, propiedad de don Tomás Tablado, sita en División Azul, núm. 5.
- Finca núm. 3, propiedad de don José Iglesias, sita en División Azul, número 5.
- Finca núm. 5, propiedad de don Miguel Romanillas López, sita en División Azul, núm. 9.
- Finca núm. 6, propiedad de don Miguel García Funcia, sita en División Azul, núm. 11.
- Finca núm. 7, propiedad de don Francisco Fernández Martín, sita en División Azul, núm. 13.
- Finca núm. 8, propiedad de don José Serrano, sita en División Azul.
- Finca núm. 9, propiedad de doña Justina Prieto Pérez, sita en Arroyo del Calero.

Manzana núm. 19

- Finca núm. 1, propiedad de don Martín Grande, sita en División Azul.
- Finca núm. 6, propiedad de don Celestino García Martín, sita en División Azul, núm. 19.
- Finca núm. 7, propiedad de doña Dolores Rodríguez Tovar, sita en División Azul, núm. 21.
- Finca núm. 8, propiedad de don Antonio Carreño, sita en División Azul, núm. 23.
- Finca núm. 18, propiedad de doña Piedad del Hoyo, sita en Juan Aguilar, núm. 28.
- Finca núm. 19, propiedad de don Martín Grande, sita en Juan Aguilar, número 30.

Manzana núm. 20

- Finca núm. 1, propiedad de don Salustiano Díaz Martín, sita en División Azul, núm. 25.
- Finca núm. 2, propiedad de don Ceferino Ramírez, sita en División Azul, núm. 27.
- Finca núm. 3, propiedad de doña Victoria Rosel, sita en División Azul, número 29.
- Finca núm. 4, propiedad de herederos de Fernando Gómez, sita en División Azul, núm. 31.
- Finca núm. 5, propiedad de don Julio Valdelomar, sita en División Azul, núm. 33.
- Finca núm. 6, propiedad de don Eulogio Molero, sita en División Azul, núm. 35.
- Finca núm. 7, propiedad de doña Leandra García, sita en División Azul, núm. 37.
- Finca núm. 12, propiedad de don

Pedro Arroyo, sita en Carlos Terrada, núm. 4.
Finca núm. 13, propiedad de don Francisco Castel, sita en Carlos Terrada, núm. 2.

Manzana núm. 102

- Finca núm. 14, propiedad de don Jerónimo Ferrés, sita en Pedro Sebastián.
- Finca núms. 16, 17, 18 y 19, propiedad de don Angel Ferrés, sita en la calle de Pedro Sebastián, con vuelta a camino de Canillas.
- Finca núm. 10, propiedad de don Alfonso Sánchez Martínez, sita en la calle de Pedro Sebastián.
- Finca núm. 6, propiedad de don Jerónimo Ferrés González, sita en la calle de Pedro Sebastián, núm. 13.
- Finca núm. 8, propiedad de don Jerónimo Ferrés González, sita en la calle de Pedro Sebastián, núm. 10.
- Finca núm. 11, propiedad de don Jerónimo Ferrés González, sita en la calle de Pedro Sebastián, núm. 6.
- Finca núm. 12, propiedad de los herederos de don Jerónimo Ferrés González, sita en la calle de Pedro Sebastián, núm. 25.
- Finca núm. 13, propiedad de don José Díaz Fernández, sita en la calle de Pedro Sebastián, núm. 44.
- Finca núm. 20, propiedad de don Pedro Caparroz Martínez, sita en la calle de Luis González, núm. 1.
- Finca núm. 20-A, propiedad de don Miguel Caparroz Martínez, sita en la calle de Luis González, núm. 3.
- Finca núm. 21, propiedad de doña Elvira Gómez Hernández, sita en la calle de Luis González, núm. 5.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas interesadas antes indicadas que tengan derecho real o personal relacionado con las fincas, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidos en el artículo 4.º de la misma Ley, a los que se les advierte que deben presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos dominios.
Madrid, 17 de marzo de 1950.—El Secretario general, Juan Guerrero.
(G. C.—1.189) (O.—15.359)

SINDICATO NACIONAL DE GANADERIA

ANUNCIO DE CONCURSO

El Sindicato Nacional de Ganadería saca a concurso público la construcción de las obras de instalaciones complementarias y vivienda de guarda en el local de concursos de la Casa de Campo, de esta capital.
El acto del concurso tendrá lugar el día 24 de los corrientes, a las doce horas, en el Salón de Actos del Sindicato Nacional de Ganadería, sito en su domicilio, calle de las Huertas, número 26, de esta capital. El tipo señalado para el concurso asciende a la cantidad de trescientas noventa y tres mil novecientas doce pesetas con noventa y nueve céntimos (pesetas 393.912,99).
En la Secretaría del Sindicato se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y presupuestos, para la ejecución de tales obras.
El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.
Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Jefe Nacional, Antonino Montero.
(G. C.—1.188) (O.—15.360)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Getafe

EDICTO

Don Victor Sáinz Fernández, Recaudador de la Hacienda Pública en la expresada Zona.
Hago saber: Que en los expedientes de apremio que esta Recaudación tramita por débitos de contribución, contra los deudores que a continuación se expresan, de paradero desconocido, se les requiere para que comparezcan en dichos expedientes o nombren representantes y señalen domicilio, según determina el vigente Estatuto de Recaudación; advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto, se les declarará en rebeldía:
Pueblo de Villaverde.—Concepto: Multas de tabaco.—Doña Manuela Vinchado Caballero y don José Rojas Escribano.—Contribución Industrial.
Y para que así conste y surta los efectos prevenidos en el referido Estatuto de Recaudación, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
Villaverde, a 7 de marzo de 1950.—El Agente, Victor Sáinz Fernández.
(G.—8.850)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

**EDICTO
CEDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en el expediente promovido por doña María de los Angeles Gutiérrez Fernández, sobre liberación de un gravamen consistente en una pensión de dos mil doscientos reales anuales, que, con arreglo a la fundación del mayorazgo de don Manuel de la Dehesa y Cano, se ha de destinar a mantener a uno de los hijos del fundador o pariente más cercano con arreglo a los llamamientos en la carrera de las Armas o de las Letras, impuesto sobre la finca que luego se dirá, se ha acordado citar a los parientes del don Manuel de la Dehesa y Cano que se consideren con derecho a la pensión aludida, por medio de edicto, y por no haber comparecido al primer llamamiento, a fin de que dentro del plazo de veinte días puedan comparecer ante dicho Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

La finca a que dicho expediente se refiere es la siguiente:
Casa número nueve de la calle de la Luna, con vuelta a la de Tudescos, número cuarenta y cuatro, y al callejón sin salida del mismo nombre, número uno, señalada también con el número uno antiguo de la manzana trescientos setenta y tres, la que por su situación corresponde al barrio del Desengaño por la calle de la Luna, a que tiene su entrada, y además, por la calle y callejón de Tudescos, al de Silva, perteneciendo por el primero al distrito municipal del Hospicio y por el segundo al de la Universidad, ambos del cuartel del Norte y primero de los cuatro en que está dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria. Levantados los planos correspondientes por el Arquitecto don José Núñez Cortés, resulta que ocupa su terreno, que en el plano horizontal mide superficie de seiscientos cuarenta y cinco metros y dos centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil

ciento cincuenta y seis pies cuadrados, comprendidos por la figura de un trapezoide, cuyos lados son los siguientes: la línea en que se halla establecida la fachada principal, o sea la calle de la Luna, con la extensión de once metros y noventa y cinco centímetros, o sean cuarenta y dos pies y nueve décimos; en su extremo derecho y en ángulo ligeramente agudo se forma la esquina con la calle de Tudescos, que se extiende veintidós metros y ochenta y tres centímetros, o setenta y ocho pies; en su final se une la del callejón, formando esquina un ángulo algo obtuso, midiendo de longitud esta línea diez metros y setenta y ocho centímetros, o treinta y ocho pies y siete décimas; cierra el perímetro una línea que es la única de medianería, que es izquierda respecto de la fachada a la calle de la Luna, derecha a la del callejón y testero a la calle de Tudescos, cuya línea se une con las dos primeras fachadas en ángulos casi rectos salientes, y mide veintidós metros y treinta y un centímetros, o setenta y seis pies y cinco décimas.—La fachada a la calle de la Luna da frente al Norte; la de la calle de Tudescos, a Oeste, y la del callejón, al Sur, linderos las tres de la vía pública, y, como tal, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento; la medianería que da frente al Este es lindero con la casa número siete de la calle de la Luna, con accesorias al callejón de Tudescos, tres y dos antiguos de la manzana, propia de don Miguel Pedro Fernández.—Consta de planta de cueva y sótanos, baja, principal, segundo, de buhardillas y sobrebuhardillas.—La baja, principal, segundo y de buhardillas las constituyen una crujía en toda la línea de la fachada a la calle de la Luna, otra a la del callejón, otra al resto de la de la calle de Tudescos y, entre éstas y la medianería, otra en sentido de la primera a continuación de la escalera, y otra crujía hasta la del callejón, en el mismo sentido que las anteriores, en la que se halla un pequeño patio.—La de sobrebuhardillas ocupa la segunda crujía a la calle de la Luna.—La de sótanos consta de las crujías o fachadas y la segunda a la de la calle de la Luna, excepto en la parte de portal que se halla contiguo a la medianería por esta calle.—La cueva, con dos secciones de un ramal, en dirección desde la fachada de la calle de la Luna a la del callejón, con varios siveles.—Está distribuida la planta baja en portal al lado de la medianería con entrada por el primer hueco de la fachada de la calle de la Luna, la escalera general a continuación y una tienda con habitación y dos puertas a la calle de la Luna y otra próxima a la esquina por la calle de Tudescos, en cuya habitación hay doblado piso sobre algunas piezas, formando entresuelo agregado; hay otra pequeña tienda con puerta al callejón, contigua a la medianería que ocupa lo que fué portal de servicio particular.—A la primera tienda están agregados los sótanos de las crujías de fachadas y una sección de cueva, sirviendo la otra sección y las dos piezas de sótano en segunda crujía para uso de los cuartos principal y segundo.—Las plantas principal y segunda están distribuidas cada una en una sola habitación, y la de buhardillas, en una habitable, con el agregado de la de sobrebuhardillas, y el resto en dos trasteras.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de citación en forma a los parientes de don Manuel de

la Dehesa y Cano, que se consideren con derecho a la pensión aludida, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—12.959)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia del «Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», contra don Esteban Nieto Márquez, para la efectividad de un crédito de tres mil quinientas sesenta pesetas veinte céntimos de principal, intereses y costas, garantizado con hipoteca del inmueble a que después se hará mención, del que hoy es dueño don Esteban Nieto Alcázar, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca

En Valdemoro.—Una casa, señalada con los números tres duplicado y cinco moderno de la calle de las Vacas, de la villa de Valdemoro, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid; no se la conoce ni designa con ningún nombre especial. Linda: por su frente, con dicha calle, por donde tiene su fachada y puerta principal; por la espalda, o Poniente, con otras de la misma herencia que la que se describe; a la izquierda, entrando, o el Mediodía, fragua-taller de los herederos de don Eugenio García, y por

la derecha, o Norte, con casa de don Jerónimo Maezo. Consta de una superficie de cuatro mil ciento noventa y nueve pies y medio, equivalentes a mil ciento sesenta y tres metros sesenta centímetros, de los cuales dos mil ochocientos ochenta pies son descubiertos y se descomponen en la forma siguiente: a partir de la puerta de entrada un primer patio, de cuarenta y dos pies de largo con veintiséis pies de anchura, que dan una superficie de mil noventa y dos pies; un segundo patio, de treinta y un pies de largo por veintinueve pies de ancho, que arrojan una superficie de seiscientos treinta y cinco pies y medio; un tercer patio, de veinticinco pies de largo por cuarenta y tres de anchura, que dan una superficie de mil setenta y cinco pies; un rincón entre la cuadra y la medianería de Poniente, que mide quince y medio pies de largo por cinco de ancho, igual a setenta y medio pies. Sumadas las superficies descritas resultan dos mil ochocientos ochenta pies, sin edificar, y en los cuales existe una cueva y pozo. Estos patios están a continuación unos de otros tal como se describen, empiezan en la puerta de entrada y terminan en el edificio correspondiente.

La parte edificada consta de mil trescientos diecinueve pies, en la siguiente forma:

Parte edificada sólo en pisos bajos: Una cuadrada de dieciocho pies y medio de largo por diez pies de ancho, que arrojan una superficie de ciento ochenta y cinco pies.

Un comedor seguido de cocina, que mide veintisiete pies de largo por doce pies de ancho, que multiplicados dan trescientos veinticuatro pies de superficie. Una antesala, en cuya parte derecha se encuentra una porción del hueco de escalera y que entra en sus medidas, que son trece pies de

largo por trece pies de ancho, que constituyen ciento sesenta y nueve pies de superficie. La parte de escalera no incluida en la medida anterior es de nueve pies de largo por cuatro de ancho. Sumadas todas las partes superficiales de construcción en bajos arrojan setecientos catorce pies. A continuación de la antesala en el piso bajo y el desemboque de la escalera en el alto están las tres piezas que tiene construídas dicha casa.

Edificado alto con bajo: Una cocina de catorce pies y medio de ancho por once de largo, que dan ciento cincuenta y nueve y medio pies superficiales, cuya pared al Mediodía pertenece por completo a los propios hermanos López Romero, a pesar de estar en el patio de la indicada casa contigua de don Jerónimo Maezo Otero; a esta cocina separa desde la antesala descrita en el piso bajo a la baja y desde la escalera directamente a la del piso principal. Una sala alta con baja a la alta separa desde el desemboque de la escalera a la baja, mide catorce pies de largo por trece de ancho; total, ciento ochenta y dos pies superficiales. A la derecha de esta sala, lo mismo abajo que arriba, existe una alcoba, que mide dieciséis y medio pies de largo por dieciséis de ancho, dando una superficie de doscientos setenta y cuatro pies cada una.

La superficie total de la parte edificada de abajo y principal es de seiscientos cincuenta y medio pies.

Las medianerías están exclusivamente constituidas por los tabiques de las alcobas alta y baja, que las separa de las habitaciones de la indicada casa contigua del señor Maezo, y por la tapia que separa los patios de la finca que se describe de la parte del patio de la antes indicada de dicho don Jerónimo Maezo y Otero. De esta superficie sólo hay insertos tres

mil seiscientos cuarenta y seis pies cuadrados, equivalentes a doscientos ochenta y tres metros y seis decímetros cuadrados.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de abril próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil ochocientas pesetas, establecida al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose de igual modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos,

nanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

1.121. Dar de baja, en resolución de expediente presentado por el Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrelaguna, el recibo núm. 2.678 de signatura 1-C, correspondiente al ejercicio 1949, de la Tasa provincial de Rodaje, por un importe de 40 pesetas, y a nombre de «Ingeniería y Construcciones Marcos», con domicilio en Lozoyuela, dándole asimismo de baja en el padrón correspondiente.

1.122. Estimar reclamación interpuesta por don Félix Montero Mata, vecino de Fuencarral, calle de Segundo López, núm. 2, y, en su consecuencia, devolver el importe de 65 pesetas que, en concepto de Tasa provincial de Rodaje, satisfizo mediante el recibo núm. 4.054 de esta Excm. Diputación, correspondiente al ejercicio actual, como asimismo a la placa respectiva, en razón a que se halla al corriente de dicha Tasa ante el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, según licencia número 341, devolución que se efectuará con cargo al concepto número 336/2 del capítulo XVII, artículo único del vigente Presupuesto de Gastos.

1.123. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 3, fechada en Colmenar de Oreja el 9 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don José Hernández Roldán, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

1.124. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 12, suscrita por la Guardia Civil el 8 del corriente año en Perales de Tajuña, a don Juan Torres Serrano, vecino de Morata de Tajuña, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

Sanz Pérez, vecino de San Sebastián de los Reyes, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio en curso, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

1.110. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 25, fechada en Villacanejos el 3 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don Antonio Martín, vecino de Aranjuez, calle Abastos, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

1.111. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 1, fechada en Fuencarral el 1 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don Luis González Borlaso, vecino de San Sebastián de los Reyes, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio de 1949, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

1.112. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 3, fechada en Fuencarral el 1 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don Mariano Lara Marcos, vecino de San Sebastián de los Reyes, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, según recibo núm. 2.182 de signatura 1-C, en cuantía de 25 pesetas en concepto de multa, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la citada Tasa.

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Licenciado José Torres. — El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez Solano y Espín.

(C.—5.102)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, hoy denominado Banco Popular Español, representado por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, contra doña Concepción Contreras López, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo y en quiebra la finca embargada como de la propiedad de dicha deudora, consistente en:

Socuéllamos.—Mitad de una tierra en el sitio de los Ahulladeros, término de Socuéllamos, de haber diez hectáreas cuarenta y ocho áreas y once centiáreas. Linda: por Saliente y Norte, con Pedro Parias; Mediodía, carril de labranja, y Poniente, con Francisco López Benito.

Tasada pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas, dicha mitad.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo,

mo, a las once de su mañana; y se previene:

Que para tomar parte en esta tercera subasta, sin sujeción a tipo, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea del setenta y cinco por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la titulación, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Alfredo Heraso. — El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—12.963)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Jesús Nieto García, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de juicio de cognición seguidos a instancia del

Procurador don Manuel Guerra Mateos, representando a doña Rosa Antonia Lequerica Oleagordia, contra don José María Quintana y Díaz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Jesús Nieto García, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Rosa Antonia Lequerica Oleagordia, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, y de la otra, como demandado, don José María Quintana y Díaz, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en representación de doña Rosa Antonia Lequerica Oleagordia, debo condenar y condeno al demandado don José María Quintana y Díaz a que pague a la actora la cantidad de tres mil ciento setenta y dos pesetas con quince céntimos, total importe de las diecisiete letras de cambio protestadas por falta de pago y cuyo detalle se expresa en la demanda, más los intereses legales hasta su completo pago y calculándose desde la fecha de los respectivos protestos en cuanto al valor de cada una de las cambiales y desde el día trece de agosto último en cuanto al resto de la reclamación; condenando al demandado al pago de las costas.—Así

por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe.—García Torremocha (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Quintana y Díaz expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Francisco M. García Torremocha.—El Juez municipal, Jesús Nieto.

(A.—12.961)

Sociedad Inmobiliaria e Industrial, C. L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 18, el próximo día 31 de los corrientes, a las dieciocho horas, para tratar de los asuntos comprendidos en el artículo 18 de dichos Estatutos.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Gerente, J. Doncel.

(A.—12.962)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02

1.113. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 25, fechada en Perales de Tajuña el 6 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don Delfín Corral, vecino de Tulcia, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio de 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

1.114. Estimar reclamación interpuesta por don Angel Gordo Monasterio, vecino de Fuencarral, carretera de Alcobendas, cuesta de Sulipindi, y, en su consecuencia, devolver el importe de 45 pesetas que en concepto de Tasa provincial de Rodaje satisfizo mediante el recibo núm. 3.458 de esta Excm. Diputación, correspondiente al ejercicio actual, como asimismo la placa respectiva, en razón a que se halla al corriente de dicha Tasa ante el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, según licencia núm. 2.049, devolución que se efectuará con cargo al concepto núm. 336-2 del capítulo XVII, artículo único, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.115. Estimar reclamación interpuesta por don Plácido Gordo Benito, vecino de Fuencarral, calle de Segundo López, núm. 2, y, en su consecuencia, devolver el importe de 65 pesetas que, en concepto de Tasa provincial de Rodaje, satisfizo mediante recibo núm. 4.070 de esta Excm. Diputación, correspondiente al actual ejercicio, así como el importe de la placa, en razón a que se hallaba al corriente en dicha Tasa ante el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, según licencia número 1.573, devolución que se efectuará con cargo al capítulo XVII del vigente Presupuesto de Gastos, concepto núm. 336/2.

1.116. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 4, fechada en Colmenar de Oreja el 9 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don Francisco Cámara Sicilia, vecino de dicha localidad, calle Real, número 1, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio de 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza

reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

1.117. Estimar reclamación interpuesta por don Angel Cuñete Alvarez, vecino de Fuencarral, calle de Domingo Lozano, núm. 6, y, en su consecuencia, devolver el importe de 45 pesetas que, en concepto de Tasa provincial de Rodaje, satisfizo mediante el recibo núm. 3.744 de esta Excm. Diputación, correspondiente al ejercicio actual, como asimismo a la placa respectiva, en razón a que se halla al corriente de dicha Tasa ante el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, según licencia número 644, devolución que se efectuará con cargo al concepto número 336/2 del capítulo XVII, artículo único, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.118. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 27, fechada el 6 de octubre del corriente año en Perales de Tajuña por la Guardia Civil, a don Tomás Brea Gómez, vecino de dicha localidad, calle del Viento, núm. 4, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio de 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

1.119. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 2.214, fechada en Los Molinos el 6 de octubre del corriente año por la Guardia Civil, a don Antonio Blanco González, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje de 1949, según recibo núm. 717 de signatura 1-B, en cuantía de 25 pesetas, en concepto de multa, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza reguladora de la citada Tasa.

1.120. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 26, fechada el 6 de octubre del corriente año en Perales de Tajuña por la Guardia Civil, a don Julián Cediél García, vecino de dicha localidad, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio de 1949, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Orde-